

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/32/2015

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 06 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE. -----

--- **VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 23 tres de febrero de 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-150162, por el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponde con la solicitud**, manifestando que la información *no fue desagregada por año, tal como la solicitud lo requiere*.-----

--- B) Que en fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, el cual le fue notificado mediante oficio ITAIPBC/CJ/290/2015, en fecha 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince. -----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó, dentro de otras cosas, lo siguiente: -----

“...En seguimiento y en complemento a la respuesta originalmente emitida, en esta fecha se adiciona respuesta de manera complementaria en relación con el recurso de revisión RR-32-2015:

*...Atento a lo anterior me permito informarle que la Unidad Estatal de Atención al Delito de Narcomenudeo inicio sus actividades oficialmente en fecha **21 de agosto de 2012**, por lo cual me encuentro impedido jurídica y materialmente proporcionarle datos con anterioridad a dicha fecha.*

1. Total de personas detenidas por el delito contra la salud:

PERSONAS DETENIDAS:

| | a) 2012 | b)2013 | c)2014 | d)2015 |
|-----------|---------|--------|--------|--------|
| Mexicali: | 1248 | 1941 | 1668 | 713 |
| Tijuana: | 1533 | 4183 | 3146 | 542 |

--- Dicha respuesta complementaria corresponde a la información transcrita en el punto C) que antecede. -----

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:---

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza alguno de los supuestos que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento. -----

--- Por ello, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio UCT-150162 la cual fue realizada en los siguientes términos:

“Solicito los siguientes datos relacionados con delitos contra la salud:

- 1. Total de personas detenidas por delitos contra la salud.*
- 2. Total de averiguaciones previas iniciadas por delitos contra la salud con y sin detenido.*
- 3. Total de consignaciones realizadas por delitos contra la salud.*
- 4. Total de mujeres y hombres detenidos por delitos contra la salud*

Esta información la requiero en totales por año, desde el 2006-hasta el momento en que se entregue la información.” -----

--- Ahora bien, el Sujeto Obligado otorgó su respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:-----

- “1. Total de personas detenidas por delitos contra la salud: 16540*
- 2. Total de averiguaciones previas iniciadas por delitos contra la salud con y sin detenido: 14196*
- 3. Total de consignaciones realizadas por delitos contra la salud: 11341*
- 4. Total de mujeres 1224 y hombres 15316, detenidos por delitos contra la salud.”*

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y al no haber sido objetadas o controvertidas por la parte recurrente, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno. -----

--- Visto lo anterior, y del contraste entre la solicitud original de acceso a la información, de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y de la interposición del presente recurso de revisión, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que resulta aún cuando resultó fundado el agravio manifestado por la Parte Recurrente, en el sentido de que la respuesta inicial emitida a su solicitud fue incompleta puesto que no le fue entregada la información desglosada por años, tal y como lo solicitó, el Sujeto Obligado subsanó su omisión al momento de emitir una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información, proporcionando la datos estadísticos a partir del año 2012, pues es la información con la que cuenta en sus archivos, tal y como lo manifestó al momento de dar contestación al presente procedimiento, pues la Unidad Estatal de Atención al Delito de Narcomenudeo inició sus actividades oficialmente a partir del 21 de agosto de 2012; así las cosas, se adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que queda sin materia en virtud de que el Sujeto Obligado **acreditó haber entregado de manera completa la información solicitada** motivo del presente recurso de revisión. -----

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó de manera completa la información solicitada que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA